

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accessorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema- antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud. Del mismo bebeficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 219 de 7 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

(Conclusión.)

Núm.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
PRIMER CUERPO DE EJERCITO							
42	Ayuntamiento de Garrovillas.— Cáceres.	1.ª	Alguacil portero.	450	»	»	»
43	Idem.	2.ª	Administrador de consumos.	»	4 por 100.	1.000	Justificar que puede prestar la fianza.
44	Idem.	2.ª	Interventor de consumos.	Diaria 1'75	»	»	»
45	Idem de Turégano.—Segovia.	1.ª	Alguacil.	365	»	»	»
SEGUNDO CUERPO DE EJERCITO							
46	Ayuntamiento de Algodonales. Cádiz.	1.ª	Oficial primero de Secretaría.	999	»	»	Se omite publicar las condiciones que limita el derecho por no haber sido el acuerdo del Consejo de Ministros, según los artículos 3.º y 10 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
47	Idem.	3.ª	Oficial segundo de idem.	730	»	»	»
48	Idem.	3.ª	Escribiente de la Secretaría.	547 50	»	»	»
49	Idem.	1.ª	Guarda de montes.	547 50	»	»	»
50	Idem.	1.ª	Inspector de policía y guarda de fuentes.	400	»	»	»
51	Idem.	1.ª	Vigilante de paseos y caminos.	200	»	»	»
52	Idem.	1.ª	Guarda sepulturero.	365	»	»	»
53	Idem.	1.ª	Encargado de la queda.	60	»	»	»
54	Idem de La Palma.—Huelva.	1.ª	Guarda municipal.	773 80	»	»	»

Núm.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
TERCER CUERPO DE EJERCITO							
55	Ayuntamiento de Muniesa.—Teruel.	1. ^a	Peatón cartero desde la estación.	350	»	»	»
56	Idem de Chinchilla.—Albacete.	1. ^a	Peón de calles y caminos..	821 25	»	»	Adquirir y costear por su cuenta una caballería.
57	Idem de Blancas.—Teruel.	1. ^a	Guarda municipal.	635	»	»	»
58	Juzgado municipal de Cuatrecoronda.—Valencia.	1. ^a	Alguacil.	»	Derechos arancelarios..	»	»
59	Ayuntamiento de Aguilas.—Murcia.	2. ^a	Sargento de la guardia municipal..	990	»	»	»
60	Idem..	1. ^a	8 guardias..	730	»	»	»
61	Idem..	1. ^a	2 vigilantes nocturnos.	730	»	»	»
62	Idem de Casasimarro.—Cuenca.	3. ^a	Auxiliar de Secretaría.	500	»	»	»
63	Idem..	1. ^a	Alguacil.	150	»	»	»
64	Idem..	1. ^a	2 guardas de campo.	319 38	»	»	»
65	Idem..	1. ^a	Voz pública ó peón.	40	»	»	»
66	Idem..	1. ^a	Encargado del reloj.	100	»	»	»
67	Idem..	1. ^a	Sepulturero-sereno.	75	»	»	»
CUARTO CUERPO DE EJERCITO							
68	Ayuntamiento de Agullana.—Gerona.	1. ^a	Sereno.	225	»	»	»
69	Juzgado de primera instancia é instrucción de Vendrell.—Tarragona.	1. ^a	2 alguaciles.	480	Derechos de arancel.	»	Tengan en cuenta los aspirantes las condiciones señaladas en el número 3.
70	Ayuntamiento de Igualada.—Barcelona.	1. ^a	Alguacil.	999	»	»	»
QUINTO CUERPO DE EJERCITO							
71	Juzgado de primera instancia é instrucción de Pamplona.	2. ^a	Idem..	600	Derechos de arancel.	»	Tengan en cuenta los aspirantes las condiciones señaladas en el número 3.
72	Idem de Sariñena.—Huesca.	1. ^a	Idem..	480	Idem.	»	Idem.
73	Audiencia de Zaragoza.	2. ^a	Mozo de estrados.	600	»	»	»
SEXTO CUERPO DE EJERCITO							
74	Juzgado de primera instancia é instrucción de Amurrio.—Alava.	1. ^a	2 alguaciles.	480	»	»	Tengan en cuenta los aspirantes las condiciones señaladas en el número 3.
75	Idem del Burgo de Osma.—Soria.	1. ^a	Alguacil.	540	»	»	Idem.
76	Ayuntamiento de Almazul.—Soria.	1. ^a	Idem..	75	»	»	»
77	Juzgado municipal de Almazul.—Soria.	1. ^a	Idem..	»	Derechos de arancel.	»	»
SEPTIMO CUERPO DE EJERCITO							
78	Ayuntamiento de Orense.	1. ^a	Músico de la banda municipal..	150	»	»	Tocará cornetín 3.º
79	Diputación provincial de Salamanca.—Béjar.	2. ^a	Subdirector de la Casa Cuna.	825	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE BALEARES							
80	Ayuntamiento de Algaida.	1. ^a	Peón caminero.	275	»	»	»
81	Administración Depositaria de Hacienda de Ibiza..	1. ^a	Portero.	550	»	»	»
GOBIERNO MILITAR DE MELILLA							
82	Junta de Arbitrios.	1. ^a	2 guardias urbanos.	780	»	»	»
83	Idem..	1. ^a	Sereno.	780	»	»	»

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Agosto próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, en el mes en que se anuncia el destino solicitado, en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Julio de 1906.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo de 3 500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitru años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.655.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.074.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Miralles Soro, vecino de Fortuna, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 del actual, solicitando se le concedan diez y siete pertenencias para la mina denominada *San Francisco*, de mineral de hierro, sita en término de Ojós y en el sitio conocido con el nombre de Barranco del Tío Blas; lindando por el N. con «San Antonio»; por el S. y O. con «San Agustín», y por el E. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo entrante ó sea la 7.^a estaca de «San Antonio», núm. 14.466; desde el referido punto se medirán con relación al N. magnético y al S. 100 metros y se colocará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a E. 300; 2.^a á 3.^a S. 200, 3.^a á 4.^a E. 400; 4.^a á 5.^a N. 400; 5.^a á 6.^a O. 200; 6.^a á 7.^a S. 100, y 7.^a á punto de partida O. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Julio de 1906.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.695.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CARTAGENA

DIRECCIÓN

El Oficial encargado del Detall del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena, Hace saber: Que debiendo adqui-

rirse leña, cebada, paja para pienso, petróleo, carbón y paja para relleno, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 16 del actual y hora de las once de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas; la paja para pienso, bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad; el petróleo, del mejor refinado y sin mezcla de ningún otro líquido; el carbón, de vegetal bien quemado, seco y limpio de cisco y de tierra, y la paja para relleno, larga seca, de cebada ó trigo pero bien preparada para que la caña no resulte quebradera y limpia de raíces y tierra.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 7 de Agosto de 1906.—Enrique Colomer.—V.º B.º: El Director, Francisco García Villalba.

Número 1.687.

Don Martín Navalón y Navalón Grimer, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de 2.^a Cleofás Colomera Alcaraz, hijo de Antonio y de Carmen, de veintitres años de edad, estado soltero, profesión albañil, cuyas señas personales son: ojos melados, nariz larga, barba saliente, pelo negro, cejas id., boca regular, estatura id., color triguero, señas particulares ninguna; para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Señor Capitán general del Departa-

mento, instruye al nombrado Cleofás Colomera Alcaraz, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos seis.—Por su mandato, El Secretario, Enrique Nadales.—V.º B.º: Navalón.

Número 1.684.

Don Luis Gouzález y Vieyter, Teniente de navío y Juez instructor de la causa que se sigue contra el fogonero de segunda clase Rogelio López Jiménez, por el delito de acumulación de faltas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al fogonero de segunda clase Rogelio López Jiménez, natural de La Mamola, provincia de Granada, hijo de Bartolomé y María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio anterior pescador, sus señas personales son: pelo negro, nariz regular, ojos melados, barba saliendo, estatura regular, color claro; señas personales: pecas en el rostro, usa bigote, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Rogelio López Jiménez, remitiéndolo en clase de detenido y con las convenientes seguridades á mi disposición, por tenerlo así dispuesto en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á bordo del crucero «Cataluña» á tres de Agosto de mil novecientos seis.—Luis Gouzález y Vieyter.—P. S. M., El Secretario, José Vázquez Cores.

Quinta sección.

Número 1.677.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan á continuación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y

50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 3 de Agosto de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

te partido, en diligencias preparatorias de ejecución que se siguen por ante mí en concepto de pobre á instancia del Procurador D. Eduardo Arcangel, á nombre de D. Ciriaco Panadero Picazo, vecino de Villalgordo del Júcar, contra D. Juan José, D. Francisco y D. Miguel Escobar Hore, se cita á este último, ó sea al D. Miguel, vecino que fué de ésta, y domiciliado después en Aguilas, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el veinte de Agosto próximo á las diez de la mañana, á prestar declaración sobre el reconocimiento de sus respectivas firmas y rúbricas contenidas en dos pagarés á favor de dicho demandante, uno de tres mil trescientas pesetas, de cinco de Agosto de mil novecientos dos, con vencimiento el cuatro de Noviembre del mismo año, y otro de tres mil doscientas cuarenta pesetas, de veinticinco de Mayo de mil novecientos, con vencimiento el veinticinco de Agosto del mismo año, en el primero de los cuales aparecen obligados mancomunada y solidariamente el D. Juan José y el D. Miguel, y en el segundo estos dos y su hermano D. Francisco; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para insertar en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia y de Murcia, á fin de que sirva de citación en forma al D. Miguel Escobar Hore, para el día, hora y objeto antes expresados; cumpliendo con lo mandado expido la presente en Albacete á treinta de Julio de mil novecientos seis.—El Escribano, Enrique Sánchez.

Número 1.681.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de Murcia y Barcelona, se cita á Manuel José Martínez Fuentes, de veinte años de edad, soltero, mecánico, natural de Cartagena, vecino de Mazarrón y cuyo actual paradero se ignora, si bien se tienen noticias de que se halla en dicha ciudad de Barcelona, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución con objeto de ampliarle su declaración en la causa que se sigue con el número 104 de 1905, sobre lesiones al mismo por consecuencia de habersele disparado un revolver, el día seis de Agosto de expresado año mil novecientos cinco, en mencionado pueblo de Mazarrón; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á dos de Agosto de mil novecientos seis.—Ramón de Páramo.—El Actuario, Pedro Gil.

Número 1.652.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se cita y llama á D. Rufino López y D. Benito Puig, el primero montador de la casa «Tudol», domiciliado en Madrid, Carrera de San Jeróni-

mo número siete y nueve, y el segundo Inspector de la Sociedad Anónima Minas de Catá, en Sevilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre daños en la Central Eléctrica de esta ciudad; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lorca á veintiuno de Julio de mil novecientos seis.—José Aroca.—El Actuario, P. h., Francisco Segura.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 4 DE AGOSTO DE 1906

Saldo anterior. . . Pts. 5.205.224'92

Imposiciones durante la semana. » 210.070'81

Suma. . . » 5.415.295'73

Reintegros. . . » 138.921'92

Saldo. . . » 5.276.373'81

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de Juan Hernández Guijarro.

N.º de certificaciones	Concepto de la misma.	Período.	Deudores.	Importe. Pesetas.
1	Consignaciones para archivos y bibliotecas.	1905	Diputación provincial...	5000
1	Asignaciones para personal y material de enseñanza.	»	Id.	29685 05
1	50 por 100 de demora por consumos.	»	Ayuntamiento Aguilas..	290 31
1	Id.	»	Idem de Fuente-álamo..	136 38
1	Id.	1904	Idem de Aledo.	25 25
1	Id.	1905	Idem de Librilla.	16 75
1	Id.	»	Idem de Alhama	45 »
1	Id.	»	Idem de Aledo.	58 71
1	Id.	1904	Idem de Yecla.	80 »
1	Id.	1905	Idem de Jumilla.	346 85
1	Id.	»	Idem de Yecla.	540 65
1	Id.	»	Idem de Bullas.	193 42
1	Id.	»	Idem de Pliego.	27 73
1	Id.	1904	Idem de Bullas.	120 41
1	Id.	»	Idem de Mula	40 »
1	Id.	1905	Idem de Caravaca.	98 45
1	Id.	»	Idem de Calasparra.. . . .	56 60
1	Id.	»	Idem de Ceheguin.. . . .	82 74
1	Id.	»	Idem de Moratalla.	35 79
1	Id.	1904	Idem de Caravaca.	122 53
1	Id.	1905	Idem de Cieza.. . . .	145 22
1	Id.	»	Idem de Abanilla.	81 63
1	Id.	»	Idem de Abarán.	7 89
1	Id.	»	Idem de Ulea.	9 80
1	Id.	1904	Idem de Cieza.. . . .	109 30
1	Id.	1905	Idem de Ricote.	37 86
1	Id.	»	Idem de Pacheco.	119 30
1	Id.	Resultas	Idem de Pinatar.	76 23
1	Id.	1905	Idem de Pacheco.	21 88
1	Id.	»	Idem de Molina.	125 15
1	Id.	»	Idem de Archena.. . . .	7 89
1	Id.	»	Idem de Alguazas.	8 50
1	Id.	»	Idem de Ceuti.	25 54
			TOTAL.	37787 81

Octava sección.

Número 1.666.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un carrero de estatura regular, que viste blusa azul, pantalón negro, gorra de igual color y alpargatas de cara pequeña, quien en la mañana del día diez y siete del actual y como á las once horas de la misma pasó por la punta de la venta llamada del Bolero, situada en la carretera de esta villa á la de Alhama, conduciendo un carro de varas sin tienda y cargado de sacas, tirado por dos mulas negras, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta villa, á responder de los cargos que

contra él resultan en el sumario que en el mismo se sigue por homicidio por imprudencia, señalado con el número ciento ocho del año actual, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en las cárceles de este partido á mi disposición mediante á estar decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana á veintiséis de Julio de mil novecientos seis.—Ramón de Páramo.—El Actuario, Juan Alcón.

Número 1.668.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE ALBACETE

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de es-